

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS LINDARTE, contra HUGO HERNAN RIOS MONTOYA. RAD: 20-011-31-89-001-2018-00157-00.

Mediante memorial recibido en la fecha a las 8:44 a.m., el apoderado judicial del demandado aportó incapacidad médica de 72 horas expedida el 8 de marzo del año en curso por la IPS CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL RENACER CON AMOR S.A.S., por lo que solicitó la suspensión de la audiencia programada para el día de hoy a las 9:00 a.m.

Estudiada la anterior solicitud, observa el suscrito funcionario la improcedencia de la suspensión de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., toda vez que la misma no se ha iniciado, razón por la cual no podría hablarse de una suspensión; no obstante, la incapacidad médica aportada resulta suficiente para que el despacho, por motivos de salud, disponga el aplazamiento de la audiencia de instrucción, y en consecuencia, fije una nueva fecha para su realización, teniendo como tal el 27 de abril de 2022, a las 2:30 p.m.

Infórmese sobre ésta decisión a las partes que se vinculen a la sala virtual, la que se notificará en la forma indicada en el artículo 293 del C.G. del P., con la advertencia que no se accederá a un nuevo aplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

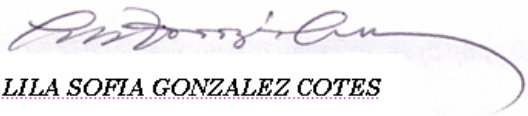


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de MARZO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 032



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

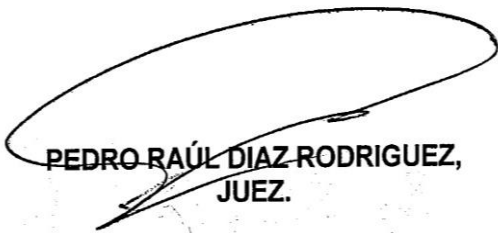
REF: Proceso ejecutivo promovido por FRANCISCO JAVIER LEÓN RODRÍGUEZ, contra LILIBETH AMAYA FORERO. RAD: 20-011-31-89-001-2018-00053-00.

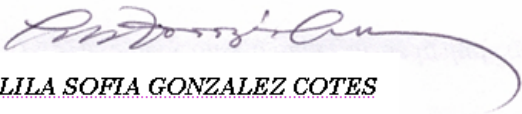
Visto el informe secretarial que antecede y revisado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 15 de junio de 2021, observa el despacho su procedencia al tenor de lo dispuesto por el artículo 321-6 del C.G. del P; en consecuencia, CONCÉDASE en el efecto devolutivo el recurso de alzada ante la Sala Civil – Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar.

Par tal efecto, se ordena remitir a la precitada corporación por medio electrónico copia de las siguientes piezas procesales: i) demanda y anexos; ii) auto del 24 de abril de 2018; iii) acta de notificación del 10 de julio de 2018; iv) contestación de la demanda; v) auto del 22 de agosto de 2018; vi) respuesta del ejecutante a las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado; vii) sentencia del 28 de septiembre de 2018; viii) liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y objeción a la misma presentada por el ejecutado; ix) auto del 2 de noviembre de 2018; x) incidente de nulidad presentado por el ejecutado el 14 de marzo de 2019, y respuesta al incidente de nulidad por parte de ejecutante; xi) auto del 15 de junio de 2021; recurso de apelación interpuesto contra el auto calendado 15 de junio de 2021.

Ejecutoriada la decisión, devuélvase inmediatamente el expediente al despacho para resolver sobre el señalamiento de fecha para remate, y las medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy <u>10</u> de <u>MARZO</u> de <u>2022</u></p> <p>Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO<br/>No. <u>032</u></p> <p><br/><b><u>LILA SOFIA GONZALEZ COTES</u></b></p> <p>_____<br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por COALCESAR LTDA, contra HUMBERTO ORTIZ LOZANO. RAD: 20-011-31-89-002-2017-00034-00.

Mediante memoriales que anteceden, de fechas 30 de octubre de 2019, 12 de noviembre de 2019, 27 de julio de 2020, 11 de noviembre de 2020, 9 de marzo, 29 de abril, 27 de agosto, y 29 de octubre de 2021, los apoderados judiciales de la demandante solicitaron la aceptación de la renuncia al poder conferido, el reconocimiento de personería, la visualización del proceso en la plataforma TYBA, el señalamiento de fecha para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes embargados, el impulso del proceso, la expedición de nuevos oficios de embargo, así como los relacionados con la designación del secuestro. Igualmente, presentaron liquidación del crédito, deprecando su aprobación, y el decreto de nuevas medidas de embargo, y la notificación del acreedor hipotecario.

Estudiadas las anteriores solicitudes, observa el despacho la necesidad de dar pronunciamiento a ellas, advirtiendo que las mismas son notoriamente improcedentes, pues el proceso se encuentra suspendido a partir del 29 de diciembre de 2019, fecha en la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó mediante resolución 2017330007005, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la demandante; por lo tanto, de conformidad con el artículo 9.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, que ordena la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de la toma de posesión, la cual se prorrogó por 2 años mediante resolución ejecutiva No. 064 del 14 de mayo de 2020.

Siendo ello así, deviene irremediable el rechazo de las solicitudes, advirtiendo al petente que deberá de abstenerse de realizar cualquier tipo de solicitud hasta tanto se levante la suspensión procesal que por ley pesa sobre el proceso.

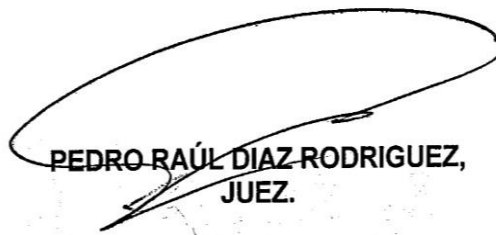
Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR por improcedente las solicitudes presentadas desde el 30 de octubre de 2019, hasta el 29 de octubre de 2021, por la parte demandante, hasta tanto se levante la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios que pesa sobre ella.

SEGUNDO: Advertir al apoderado judicial de la demandante que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de solicitud hasta tanto se levante la suspensión procesal que por ley pesa sobre su representada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de MARZO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 032



**LILA SOFÍA GONZALEZ COTES**

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de expropiación promovido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”, contra RAFAEL ÁNGEL MORENO HOYOS y OTROS. RAD: 20-011-31-89-002-2019-00123-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con la consagrado en el artículo 108 del C.G. del P., se designará curador ad litem a los demandados RAFAEL ÁNGEL, JOSÉ ISABEL y MARÍA DEL CARMEN MORENO HOYOS, y a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSÉ DOLORES MORENO SARMIENTO, cargo que recaerá en un profesional del derecho ejerza habitualmente la profesión en ésta agencia judicial.

Por último, en cuanto a la sucesión procesal deprecada por CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., respecto a la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., EN LIQUIDACIÓN, se observa que la misma resulta procedente, pues que la petente acreditó mediante contrato de cesión de derechos litigiosos que le fue cedido por parte de la prenombrada demandada la totalidad de los derechos litigiosos en los términos del artículo 1969 del C.C., y el artículo 68 del C.G. del P., razón más que suficiente para acceder a ello, reconociendo personería a su procuradora judicial.

Sin mayores consideraciones, El JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

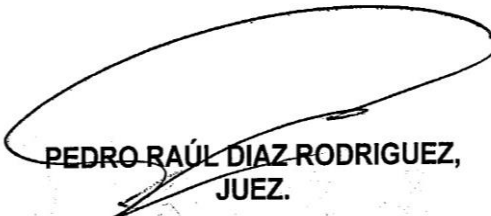
PRIMERO: DESIGNAR a la doctora DERLY LILIANA QUINTERO LÓPEZ, como curador ad litem de los demandados RAFAEL ÁNGEL, JOSÉ ISABEL y MARÍA DEL CARMEN MORENO HOYOS, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSÉ DOLORES MORENO SARMIENTO. Comuníquesele la designación en la forma y con las advertencias establecidas en el artículo 49 del C.G. del P.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos entre la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., EN LIQUIDACIÓN, y CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P; en consecuencia, desvincúlese a la prenombrada demandada del presente trámite, adquiriendo la última la calidad de sucesora procesal.

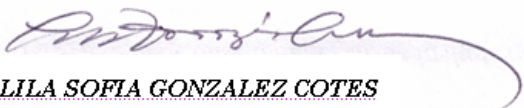
TERCERO: RECONOCER a la abogada DIANA CAROLINA MANGA MALDONADO, como apoderada general de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

CUARTO: Notificada la designación del auxiliar de la justicia, y contestada la demanda, devuélvase el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.

|                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                              |
| Hoy <u>10</u> de <u>MARZO</u> de <u>2022</u>                                         |
| Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO                                    |
| No. <u>032</u>                                                                       |
|  |
| <u>LILA SOFIA GONZALEZ COTES</u>                                                     |
| _____<br>Secretaria                                                                  |